

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-02-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 085

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00540-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S

DEMANDADA: LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 1033185 por \$13.664.960.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ con cédula 41.925.084, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ARMENIA con Nit No. 890000464 correo electrónico YENNIFERIAN@HOTMAIL.COM, El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a tener LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ con la cédula de ciudadanía No 41925084, en

cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los BANCOS:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO COLPATRIA / BANCO POPULAR S.A. / BANCO ITAU CORPBANCA / BANCOLOMBIA / SCOTIABANK / CITIBANK / BANCO GNB SUDAMERIS S.A. / BBVA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AV VILLAS / BANCAMÍA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANDINA S.A. / BANCO FALABELLA S.A. / BANCO PICHINCHA S.A / BANCO AGRARIO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ALPHA CAPITAL S.A S contra LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.664.960) por concepto de valor capital.

Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.554) por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDA: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ con cédula 41.925.084, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ARMENIA con Nit No. 890000464 correo electrónico YENNIFERIAN@HOTMAIL.COM, El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a tener LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ con la cédula de ciudadanía No 41925084, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los BANCOS:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO COLPATRIA / BANCO POPULAR S.A. / BANCO ITAU CORPBANCA / BANCOLOMBIA / SCOTIABANK / CITIBANK / BANCO GNB SUDAMERIS S.A. / BBVA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AV VILLAS / BANCAMÍA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANDINA S.A. / BANCO FALABELLA S.A. / BANCO PICHINCHA S.A / BANCO AGRARIO, hasta por la suma de \$16.900.000.

Para el perfeccionamiento de las medidas se oficiará al pagador de la Secretaría de Educación municipal de Armenia y entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 03-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARMENIA QUINDÍO

correo electrónico YENNIFERIAN@HOTMAIL.COM

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 0119

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00540-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE ALPHA CAPITAL S.A.S NIT 900.883.717-5

DEMANDADA: LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ

CC. 41.925.084

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ con cédula 41.925.084, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ARMENIA con Nit No. 890000464 correo electrónico YENNIFERIAN@HOTMAIL.COM, Para el perfeccionamiento de las medidas se oficiará al pagador de la Secretaría de Educación municipal de Armenia...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO COLPATRIA / BANCO POPULAR S.A. / BANCO ITAU CORPBANCA / BANCOLOMBIA / SCOTIABANK / CITIBANK / BANCO GNB SUDAMERIS S.A. / BBVA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AV VILLAS / BANCAMÍA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANDINA S.A. / BANCO FALABELLA S.A. / BANCO PICHINCHA S.A / BANCO AGRARIO

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 0120

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00540-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ALPHA CAPITAL S.A.S NIT 900.883.717-5
DEMANDADA: LIDA MARÍA ARCILA MARTÍNEZ CC. 41.925.084

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a tener LIDA MARIA ARCILA MARTINEZ con la cédula de ciudadanía No 41925084, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los BANCOS:

BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO COLPATRIA / BANCO POPULAR S.A. / BANCO ITAU CORPBANCA / BANCOLOMBIA / SCOTIABANK / CITIBANK / BANCO GNB SUDAMERIS S.A. / BBVA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AV VILLAS / BANCAMÍA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANDINA S.A. / BANCO FALABELLA S.A. / BANCO PICHINCHA S.A / BANCO AGRARIO, hasta por la suma de \$16.900.000.

Para el perfeccionamiento de las medidas se oficiará ...a las entidades bancarias. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303